18838-11

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica el Código Sanitario para establecer estándares mínimos de legibilidad y accesibilidad en la rotulación de la fecha de vencimiento de los productos farmacéuticos, alimenticios y cosméticos

SESIÓN N° 86

FECHA 02-11-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☒ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO SANITARIO PARA ESTABLECER ESTÁNDARES MÍNIMOS DE LEGIBILIDAD Y ACCESIBILIDAD EN LA ROTULACIÓN DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ALIMENTICIOS Y COSMÉTICOS

Antecedentes

Toda persona que compra un alimento, un medicamento o un producto de uso personal necesita saber con claridad hasta cuándo puede utilizarlo de forma segura. Esa información debiera estar a la vista y poder leerse sin esfuerzo, pero en la práctica no siempre es así. Este despacho ha recibido reiteradas solicitudes de personas a las que le resulta difícil encontrar o leer la fecha de vencimiento de los productos que adquieren, porque aparece en caracteres muy pequeños, en colores que casi no se distingue del fondo, marcada en relieve sin tinta o ubicada en un pliegue, una costura o la tapa del envase.

No se trata de un detalle menor. La fecha de vencimiento es, probablemente, la información del rótulo más ligada al cuidado de la salud: de ella depende decidir si un alimento puede consumirse sin riesgo o si un medicamento conserva su eficacia. Si esa información existe pero no se puede leer, el deber de informar se cumple solo en el papel y todo el riesgo queda del lado del consumidor.

La ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, reconoce el derecho a una información veraz y oportuna sobre los bienes que se ofrecen y sus características relevantes, y también el derecho a la seguridad en el consumo y a la protección de la salud (artículo 3°, letras b) y d)). La misma ley entiende por información básica comercial aquella que el proveedor debe entregar por mandato de una norma jurídica, y exige que se proporcione por medios que aseguren un acceso claro, expedito y oportuno (artículo 1°, número 3). Su artículo 32 pide que esa información sea comprensible y legible, y el artículo 29 sanciona a quien, estando obligado a rotular, no lo hace, falta a la verdad en la rotulación o la oculta o altera. Lo que la ley no dice es cuándo una mención es efectivamente legible, pues no contiene ningún parámetro objetivo para determinarlo. Con todo, la rotulación de los productos farmacéuticos, alimenticios y cosméticos es materia propia del Código Sanitario, que entrega su regulación y control a la autoridad sanitaria: el Instituto de Salud Pública es

OFICINA VIRTUAL 29-10-2026 16:41

USO PARCIAL DE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL CON REVISIÓN, VALIDACIÓN Y RESPONSABILIDAD HUMANA INTEGRAL

Se declara que el presente documento fue elaborado con uso parcial de herramientas de inteligencia artificial como apoyo, existiendo revisión, validación y responsabilidad humana integral sobre su contenido.

la autoridad encargada del control sanitario de los productos farmacéuticos (artículo 96) y el reglamento debe determinar las condiciones sanitarias a que se sujeta la rotulación de los alimentos (artículo 105). Por ello, es en ese cuerpo legal donde corresponde fijar estándares para la fecha de vencimiento.

En el ámbito sanitario sí existen reglas, aunque están dispersas y son distintas según el tipo de producto. El Reglamento Sanitario de los Alimentos, aprobado por el decreto supremo N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, distingue entre la fecha de vencimiento o plazo de duración, pasada la cual el producto ya no puede comercializarse, y la fecha o plazo de duración mínimo, que es optativa y puede expresarse como una recomendación de consumo preferente (artículo 106, números 15 y 18). Exige, además, que la fecha de vencimiento esté en un lugar fácil de localizar, con una leyenda destacada y en la forma y orden previstos para la fecha de elaboración (artículo 107, letras f) y g)), y que los datos del rótulo se señalen con caracteres visibles, indelebles y fáciles de leer en circunstancias normales de compra y uso (artículo 109). Pero no fija un tamaño mínimo para la fecha ni un estándar de contraste con el fondo.

Con los medicamentos ocurre algo parecido. El Reglamento del Sistema Nacional de Control de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano, aprobado por el decreto supremo N° 3, de 2010, del Ministerio de Salud, exige que la fecha de expiración figure tanto en el envase secundario como en el primario (artículos 74, número 9, y 75), y que los rótulos usen caracteres Arial u otros de tipo rectilíneo semejantes, con un tamaño mínimo de cuerpo 6 (artículo 77). Es, sin embargo, una regla general para todo el rótulo: nada dice sobre el contraste ni sobre el destacado de la fecha de expiración, y no impide que esta se estampe con timbres sin color, que es precisamente una de las situaciones que motivan las solicitudes recibidas.

Que la legibilidad puede medirse no es una idea nueva en nuestro ordenamiento. El propio Reglamento Sanitario de los Alimentos fija, para la información nutricional, una altura mínima de 1,2 milímetros para letras y números, medida en la letra H mayúscula, exige familias tipográficas sin serifa y pide el máximo contraste posible con el fondo (artículo 115). A su vez, la ley N° 19.496 exige que los contratos de adhesión se escriban con un tamaño de letra no inferior a 2,5 milímetros (artículo 17). Este proyecto, por lo tanto, no parte de cero: busca reforzar y armonizar las reglas que ya existen para la fecha de vencimiento en materia de tamaño, contraste, ubicación y accesibilidad, mediante un estándar común para las distintas categorías de productos.

El problema se agrava en un país que envejece. Según los resultados del Censo 2024, difundidos por el Instituto Nacional de Estadísticas, las personas de 65 años o más representan hoy el 14% de la población, frente al 11,4% registrado en 2017, y por cada cien

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-10-2026
16:41
VIRTUAL

personas de 14 años o menos hay 79 personas de 65 años o más. No cabe duda que un rótulo pensado sin considerar a este grupo lo deja, en los hechos, fuera de una información básica para su autocuidado. Lo mismo vale para las personas con discapacidad visual, para quienes la fecha impresa resulta, la mayoría de las veces, simplemente inaccesible.

Nuestro ordenamiento ya recoge este enfoque. La ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, define la accesibilidad universal como la condición que deben cumplir los bienes, productos y servicios para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, y el diseño universal como la concepción, desde el origen, de bienes y productos que puedan ser utilizados por todas las personas o en su mayor extensión posible (artículo 3°, letras b) y c)). Por su parte, la ley N° 21.822, Ley Integral de las Personas Mayores y de Promoción del Envejecimiento Digno, Activo y Saludable, norma de vigencia diferida que entrará a regir el 1 de junio de 2027, impone al sector privado el deber de velar por un lenguaje claro, simple y adecuado en el trato con las personas mayores, y dispone que la infracción de ese deber por parte de un proveedor constituye una vulneración específica del derecho a no ser discriminado arbitrariamente, consagrado en la letra c) del artículo 3° de la ley N° 19.496 (artículo 6°).

En el derecho comparado, el Reglamento (UE) N° 1169/2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, exige que las menciones obligatorias, entre ellas la fecha de caducidad o de duración mínima, se impriman con una altura de la letra x de al menos 1,2 milímetros, o de 0,9 milímetros en envases cuya superficie máxima sea inferior a 80 centímetros cuadrados (artículos 9 y 13). El proyecto adopta esa medida, teniendo presente que se toma sobre la letra x minúscula y no sobre la H mayúscula que utiliza nuestro reglamento alimentario.

Esta Corporación ya ha conocido varias iniciativas sobre el tema, siendo la más avanzada el boletín N° 12.197-11, que modifica el Código Sanitario en materia de rotulación de productos alimenticios y de información de la fecha de vencimiento, aprobado en general por la Sala en enero de 2022. Esa iniciativa propuso que la fecha de vencimiento de los alimentos fuera visible, comprensible para las personas con discapacidad visual y consignada en sistema Braille. Se suman el boletín N° 15.039-11, sobre la fecha de vencimiento en el etiquetado de medicamentos; el boletín N° 15.051-03, sobre la información destacada de la fecha de vencimiento de los productos en oferta en supermercados, y los boletines N° 18.167-11 y N° 18.227-11, que se ocupan de la adulteración de las fechas de vencimiento y de la inviolabilidad de su impresión. Este proyecto recoge esas preocupaciones y es complementario de dichas iniciativas. Su aporte está en ubicar la regla a nivel del Código Sanitario en un título común para los productos farmacéuticos, alimenticios y cosméticos, sin

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
29-10-2026 16:41

modificar los artículos que abordan esas iniciativas, y en armonizar estándares de legibilidad y accesibilidad que hoy se encuentran repartidos en distintos reglamentos.

En cuanto a su diseño, el proyecto deja en la ley lo esencial: que la fecha sea legible, destacada, con un contraste adecuado y fácil de localizar; que lleve una leyenda distinta según se trate de vencimiento o de consumo preferente; que no pueda ocultarse, y que respete un tamaño mínimo de caracteres. Reconoce también las distintas formas de expresar la fecha que hoy admite la normativa sanitaria. Establece directamente que los medicamentos y los alimentos envasados deberán contar con un mecanismo que permita a las personas con discapacidad visual o baja visión conocer su fecha de vencimiento. Y precisa quiénes responden: quienes rotulan los productos, por una parte, y quienes los venden, a los que se prohíbe tapar u ocultar la fecha. Para quienes rotulan, la infracción queda sujeta al régimen general del Libro X del Código, que contempla multas de hasta mil unidades tributarias mensuales y medidas como la suspensión de la distribución o el retiro de los productos (artículo 174). Para el comercio que tape la fecha se establece una multa especial, proporcionada a la conducta, que se aplicará mediante el sumario sanitario.

Por último, la iniciativa impone obligaciones de rotulación a particulares. No crea servicios públicos ni empleos, ni confiere funciones o atribuciones nuevas a órganos de la Administración del Estado. La fiscalización y sanción, se mantienen dentro de las competencias vigentes de la autoridad sanitaria, conforme al Libro X del Código. Por estas razones, se estima que la moción no versa sobre materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, conforme al artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Idea matriz del proyecto

El presente proyecto de ley tiene por objeto garantizar que la fecha de vencimiento, expiración o caducidad de los productos farmacéuticos, alimenticios y cosméticos, y la fecha de duración mínima cuando se consigne, sea legible, destacada, de fácil localización y accesible para todas las personas, en especial para las personas mayores y las personas con discapacidad visual, estableciendo para ello, en el Código Sanitario, estándares mínimos de presentación de dicha información y obligaciones de accesibilidad.

Por lo expuesto, los diputados y diputadas firmantes venimos en someter a vuestra consideración el siguiente

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-10-2026
16:41
VIRTUAL

Proyecto de ley

Artículo único.- Agrégase en el Libro Cuarto del Código Sanitario, cuyo texto fue aprobado por el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud Pública, a continuación del artículo 111 N, el siguiente Título VII, nuevo:

"TÍTULO VII

De la rotulación de la fecha de vencimiento

Artículo 111 Ñ.- La fecha de vencimiento, expiración o caducidad que deba consignarse en la rotulación de los productos regulados en los Títulos I, II y III de este Libro deberá ser claramente legible, destacada respecto de la restante información del rótulo y de fácil localización por el consumidor, en circunstancias normales de compra y uso. Las mismas exigencias se aplicarán a la fecha o plazo de duración mínimo o de consumo preferente, cuando este se consigne.

Para estos efectos, la información señalada en el inciso anterior deberá cumplir, a lo menos, las siguientes condiciones:

a) Estar impresa en caracteres cuya altura, medida en la letra x minúscula de la familia tipográfica utilizada, no sea inferior a 1,2 milímetros o, en los envases cuya superficie mayor sea inferior a 80 centímetros cuadrados, a 0,9 milímetros.

b) Presentar un contraste entre los caracteres y el fondo que asegure su lectura. Cuando se consigne sobre superficies transparentes, deberá hacerlo sobre un fondo que garantice dicho contraste. No podrá consignarse, como único medio de información visual, mediante impresiones en relieve o hueco grabado sin tinta, timbres incoloros u otros medios que no generen contraste cromático, ni sobre pliegues, costuras o soldaduras del envase. Lo anterior no obsta a la incorporación del sistema Braille u otros medios táctiles complementarios.

c) Cuando se exprese como fecha, indicarse en el orden día, mes y año, precedida de una leyenda en idioma castellano que identifique inequívocamente su naturaleza, tal como "FECHA DE VENCIMIENTO" o "VENCE", tratándose de la fecha de vencimiento, expiración o caducidad, o "CONSUMIR PREFERENTEMENTE ANTES DE", tratándose de la fecha de duración mínima. Lo anterior es sin perjuicio de otras formas de expresión, tales como la indicación del plazo de duración, la omisión del día o del año en atención a la duración del producto, o la indicación del mes y año conforme al registro sanitario de los productos farmacéuticos.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-10-2026
16:41

d) Ubicarse en el panel principal del envase o, cuando ello no fuere posible por sus dimensiones o naturaleza, en un lugar del envase cuya ubicación se indique en el panel principal.

Los productos farmacéuticos y los alimentos envasados cuya rotulación deba consignar alguna de las fechas señaladas en el inciso primero deberán incorporar en su envase a lo menos un mecanismo que permita a las personas con discapacidad visual o baja visión conocer dicha fecha, tal como el sistema Braille o un código legible por dispositivos móviles. Tratándose de productos farmacéuticos, el mecanismo se incorporará en el envase secundario o, a falta de este, en el primario. Los códigos u otras herramientas digitales que se utilicen para este fin complementarán la fecha impresa, deberán permitir conocer la fecha correspondiente al lote del producto y darán acceso gratuito a dicha información, en un formato accesible y sin exigir registro previo del usuario.

Artículo 111 O.- Corresponderá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el artículo anterior al fabricante, productor o envasador, tratándose de productos nacionales; al importador, tratándose de productos importados, y al titular del registro sanitario, tratándose de productos farmacéuticos y cosméticos.

Los establecimientos que expendan estos productos al público no podrán cubrir ni ocultar, total o parcialmente, la información señalada en el inciso primero del artículo anterior mediante etiquetas de precio, sellos, adhesivos u otros elementos. La infracción a esta prohibición será sancionada con multa de una a cincuenta unidades tributarias mensuales por cada tipo de producto afectado, la que podrá elevarse hasta el doble en caso de reincidencia dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que haya quedado firme la sanción anterior. Para determinar su monto se considerarán el número de unidades afectadas, la naturaleza del producto, en especial si se trata de productos farmacéuticos o de alimentos perecibles, y el tamaño de la empresa infractora. La multa se aplicará conforme al procedimiento establecido en el Libro X de este Código.

Las exigencias establecidas en este Título constituyen mínimos.

En lo demás, la infracción a lo dispuesto en este Título será sancionada de conformidad con el Libro X de este Código.”.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-10-2026
16:41
VIRTUAL

FABIÁN OSSANDÓN BRICEÑO
H. Diputado de la República
Distrito N° 3, Región de Antofagasta
FOB

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-10-2026
16:41
VIRTUAL



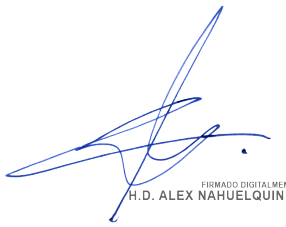
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FABIAN OSSANDON B.



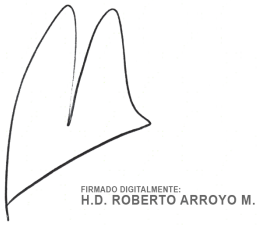
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR CONTRERAS V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LILIAN BETANCURT D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEX NAHUELQUIN N.



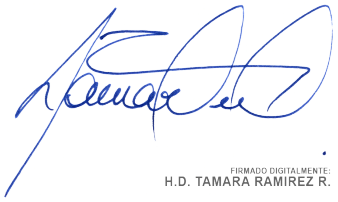
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ROBERTO ARROYO M.



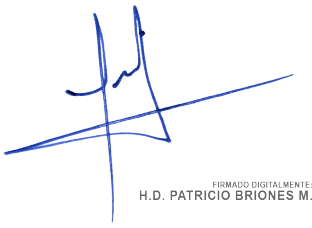
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ZANDRA PARISI F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CONSUELO VELOSO A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TAMARA RAMIREZ R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO BRIONES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAULA OLMOS C.

